



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A GIMNASIOS SANTIAGO LTDA. TITULAR DE "PACIFIC PORTUGAL GIMNASIO"**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-084-2017**

**Santiago, 23 JUL 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-084-2017, mediante formulación de cargos a Gimnasios Santiago Ltda., Rut N° 76.230.685-9, como titular del establecimiento denominado "Pacific Portugal Gimnasio", contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-084-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención, con fecha 07 de enero de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 69 dB (A) en el Receptor N° 1, en horario diurno, en condiciones de medición interna, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente en domicilio del establecimiento "Pacific Portugal Gimnasio" con fecha 1 de diciembre de 2017, por un funcionario de esta Superintendencia.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-084-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Habiéndose notificado la Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-084-2017, la empresa denunciada, a la fecha de la presente resolución, no ha solicitado reunión de asistencia, no presentó un Programa de Cumplimiento, pudiendo hacerlo, como tampoco acompañó descargos.

5. Que, por otra parte, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuente este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

8. Que, además, mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización”, señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

**I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a Gimnasios Santiago Ltda. en su calidad de titular del establecimiento “Pacific Portugal Gimnasio” ubicado en Avenida Portugal N° 392, comuna de Santiago, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

1. **Informar, describir y acreditar** cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos molestos D.S. N° 38/2011, en el establecimiento de “Pacific Portugal Gimnasio”. Las medidas que serán consideradas dentro del presente sancionatorio, deben ser aquellas implementadas con fecha posterior a la actividad de fiscalización. En caso de ser efectivo, se deberá acompañar la siguiente información:

- Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, guías de despacho, entre otros.
- Características constructivas de las acciones ejecutadas, acompañando información técnica correspondiente, como fichas técnicas de los materiales utilizados, dimensiones, grosor, densidad, etc., o cualquier otro tipo de información aportada por la empresa que implementó la medida de mitigación. Complementariamente, se deberá acompañar un set de fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la presente circunstancia.
- Acompañar plano o croquis que dé cuenta del lugar en donde se implementaron las medidas y la relación de las mismas con los receptores sensibles. Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha.
- Fecha de implementación de las acciones propuestas, mediante un medio de verificación apropiado.

2. Los Estados Financieros, a saber: Balance General, Estado de Resultados, Estado de de Flujo de Efectivo, de la empresa correspondientes al

año 2017. Complementariamente, deberá presentar declaración renta (Formulario N°22), presentada ante el SII durante el período 2018.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [sebastian.arriagada@sma.gob.cl](mailto:sebastian.arriagada@sma.gob.cl) y [carmen.salinas@sma.gob.cl](mailto:carmen.salinas@sma.gob.cl), notificando la entrega de dichos documentos.

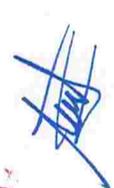
La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**III. SEÑALAR,** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

**IV. TÉNGASE PRESENTE,** que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Gimnasios Santiago Ltda., Rut N° 76.230.685-9, titular del recinto "Pacific Portugal Gimnasio", domiciliado para estos efectos en Avenida Portugal N° 392, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

  
  
  
Sebastián Arriagada Varela  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

CSG  
Carta Certificada:

- Representante legal de Gimnasios Santiago Ltda., Rut N° 76.230.685-9, domiciliado en Avenida Portugal N° 392, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- Felipe Alessandri Vergara. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

**Rol D-084-2017**



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Social.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Social.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Social.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Social.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Social.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Social.

**INUTILIZADO**



1982-04-03